

Abril 14 de 1866

Boletín Oficial del Cauca. Popayán Triun XII 146  
Pag 492 Vol 1, 2, 3 14 - IV - 1866  
BNC Sala Prensa 22

para panteon de los individuos que no pertenecan a la comunión católica.

Cali, marzo 23 de 1866.

Belisario Zamorano.

APERTURA

de una escuela de niños.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—Número 28.—Jefatura municipal de Popayan.—Al señor secretario del despacho de gobierno.

El señor alcalde de Timbio, en nota de 6 del presente, número 6.º me participa que el día 1.º se abrió la escuela de primeras letras de ese distrito con la asistencia de un número considerable de alumnos.

Sírvase usted ponerlo en conocimiento del ciudadano presidente del estado.

Popayan, marzo 21 de 1866.

Rafael García U.

NOTAS

sobre instrucción pública.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—Número 5.—Jefatura municipal de Atrato.—Al señor secretario de gobierno.

En contestacion de la nota circular de esa secretaría número 4. le acompaño copia de la ordenanza expedida por esta municipalidad, en las presentes sesiones, "organica de las escuelas primarias;" i le informo que dicha corporacion hizo los nombramientos de directores de las escuelas, que están en ejercicio, los cuales recaeron en personas idoneas, i son las siguientes: para la escuela de niñas de esta ciudad, principal la señora Ana Magtorell de Carpetta, i suplente la señora Magdalena de Ferrer; para la escuela de niños de esta ciudad, principal el señor Leoncio Ferrer, i suplente el señor Carlos Ferrer; para la de niños del distrito de Murindó señor Ramon de Diego Vega principal i suplente señor Pedro Danis; i para el distri-

del municipio, para compra de útiles para las escuelas, i esta jefatura se promete que antes de seis meses, las escuelas estarán dotadas con los útiles de primera necesidad.

Lo que digo a usted en contestacion a su nota, de 30 del pasado, número 10.

Cali, febrero 21 de 1866.

Belisario Zamorano.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—Número 14.—El jefe municipal de Buga.—Al señor secretario de gobierno.

Dí cuenta a la subdireccion de instruccion pública de este municipio con la circular de esa secretaría, número 1.º de 20 de enero último "sobre instruccion pública," i esta en su sesion de 8 del mes en curso adoptó la siguiente proposicion.

"Dígase al señor secretario de gobierno, en contestacion a su nota de fecha 19 de enero último, número 10, que la subdireccion de instruccion pública del municipio, anticipándose a los deseos del poder ejecutivo del estado, ha reformado el reglamento orgánico del colejio, teniendo en mira la mejor educacion de la juventud, segun las premiosas necesidades del pais, i en su caso, el provecho de aquellos."

Por el nuevo reglamento del Colejio se ha dispuesto que se enseñen las materias correspondientes a las profesiones de abogacia, comercio, injeniatura civil i literatura; i ademas se ha mandado abrir una escuela en la que se enseñará música, dibujo lineal i natural, fisica, geometria i química en la parte aplicable a las artes i oficios, jeolojia, mineralojia i agricultura, la cual se ha puesto a cargo del señor Manuel María Villaquiran Espada.

La subdireccion, no ha resuelto aun, sobre si sea mas conveniente que el poder ejecutivo encargue la enseñanza a algun particular o asociacion. El infrascrito trabajará en este sentido; pues cree que el colejio no podrá obtener grandes mejoras,

cuencia de este interes, i con el apoyo i tuicion del gobierno, los planteles de instruccion ya no son cosa rara entre nosotros.

Toro, 18 de febrero de 1866.

Jacinto Soldano.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—Número 8.—Señor secretario de gobierno.

Tengo la satisfaccion de informar al gobierno, que en todos los distritos de este municipio existen perfectamente establecidas, escuelas de enseñanza primaria de uno i otro sexo, i que la corporacion municipal, representada por ciudadanos patriotas, no vaciló en atender las indicaciones que esta jefatura creyó necesario hacerles a este respecto, en su informe que pasó a ella el 1.º de enero. Ha dotado los empleos de preceptores con sumas mas que suficientes para remunerar su asiduo trabajo, i ha escogido personas hábiles i de buenas costumbres. Tambien ha votado, para útiles i composicion de los locales destinados en cada distrito para el indicado objeto, las sumas que juzgó necesarias, en vista de los informes dados por la jefatura.

El infrascrito, de acuerdo con el magnánimo pensamiento del gobierno, será tambien incansable durante su administracion, en dictar todas las providencias que tiendan al ensanche de la educacion primaria, i como particular prestará la cooperacion que le sea posible.

Tuluá enero 31 de 1866.

Benedicto Arze.

REBAJA DE PENAS.

Consta en la oficina de la secretaría de gobierno, haberse rebajado la tercera parte de la pena de presidio a los reos que pasan a expresarse:

Por resolucion del poder ejecutivo del estado, fecha 5 de enero último, al reo Fidel Victoria.

IMPRESA DEL COLEJIO MAYOR.

periodicamente...

Funciones de la junta de sanidad

Art. 2.º Todos los años, en la primera de los meses de enero, mandará el jefe municipal residente en la capital, reunir a la junta de sanidad por el artículo 159 de la lei de policía objeto de que examine i reconozca en sus diferentes periodos, para certificar que es de buena calidad la que se propaga; al efecto, el contratista con la vacuna, presentará los individuos que actualmente la está propagando a la junta de sanidad la juzgase buena, i que só continúe su propagacion; i si se otra cosa, la mandará suspender, i lo al poder ejecutivo, para que se cercior la linfa de otro de los depósitos de vacacion.

Art. 3.º En las mismas épocas de la junta de sanidad el registro de vacunos que habla el artículo 10 de este decreto hallare arreglado, pondrá en él una que así lo espese; i si nó, hará las anotaciones oportunas para que se emiendan los que notare.

Art. 4.º Concluido el exámen que debe hacer de la vacuna, se pondrá el registro de vacunados una nota, en que habiéndose reconocido la vacuna i el nombre de ella haya formado la junta, los contratistas firmarán la nota.

Art. 5.º En cualquier tiempo el jefe municipal, residente en la capital, notare que el contratista con la vacuna, no lea cumplidamente lo requerirá para que lo haga; i si el cumplimiento no bastase, dará cuenta al poder ejecutivo, para que declare la rescision del contrato.

Del contratista conservador de la vacuna, vacunar dos veces por ser tiempos ordinarios, i cuatro i mas veces si lo amerita la viruela.

Art. 7.º Examina a los vacunados del cuarto día de la inoculacion para certificar de que la operacion ha producido el deseado; i elegir los que deban dar para continuar la propagacion, i reparticion a los que no les haya producido la primera.

Art. 8.º Preparará cada dos meses fluido vacuno en vidrios i en papel...